

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 36, SERIE 2022-2023  
APROBADA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022  
(P. DE R. NÚM. 40, SERIE 2022-2023)**

Fecha de presentación: 24 de octubre de 2022

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A NEGOCIAR LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO O CONTRATOS DE FIANZAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN Y ACTIVIDADES MUNICIPALES, INCLUYENDO EL SEGURO PARA OFRECER SERVICIOS DE SALUD A SUS EMPLEADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante el “Código Municipal”), faculta a los gobiernos municipales a ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**POR CUANTO:** El inciso (u) del citado Artículo 1.010 del Código Municipal faculta a los municipios para: “[n]egociar, por sí solo o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados”.

**POR CUANTO:** A los fines antes dispuestos, el referido inciso dispone además que “los municipios podrán asegurar, total o parcialmente, o no asegurar, contra daños físicos a la propiedad aquellas propiedades que, según determinado por cada municipio, se prestan servicios directos y esenciales a la ciudadanía. No obstante, no se entenderá como una limitación a la obligación de los municipios de proveer protección contra riesgos puros que puedan causar al municipio una pérdida financiera pero no una ganancia en, todo tipo de reclamación por daños y perjuicios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, responsabilidad profesional y responsabilidad contractual, si la hubiera, por una cantidad mínima igual a los límites estatutarios dispuestos en ley”. Esto incluye las pérdidas de activos de los municipios, así como las pérdidas financieras resultantes de riesgos relacionados con transacciones efectuadas en el curso normal de sus operaciones, tales como inversiones en corporaciones especiales e instrumentos financieros, garantías o préstamos a terceros, insolvencia de acreedores, fluctuaciones económicas, cambios en tasas de interés, entre otros.

**POR CUANTO:** El Código Municipal requiere que, antes de ejercer la facultad de negociación antes mencionada, el municipio o municipios que establezcan consorcios aprueben una ordenanza o resolución donde se establezcan los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para poder negociar y contratar dichos seguros, incluyendo los recursos humanos y económicos de que disponga.

**POR CUANTO:** Esta medida responde a los mejores intereses económicos y administrativos del Municipio Autónomo de San Juan y le autoriza a negociar y contratar aquellas pólizas de seguro que entienda respondan mejor a los riesgos a los que puede estar expuesto, de forma independiente y en beneficio de los constituyentes de la Ciudad Capital.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a negociar, con cualquier entidad o entidades de seguro debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados, conforme a lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

**Sección 2da.:** Las pólizas de seguro a ser negociadas y contratadas por el Municipio deberán proveer una cubierta que se ajuste a las necesidades municipales, teniendo en cuenta el tipo de riesgo a ser asegurado y el costo de la prima del seguro *vis a vis* el límite de la cubierta ofrecida. A tales fines, se faculta al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a contratar, administrar y supervisar aquellas pólizas de seguro y contratos de fianza correspondientes, de igual forma, a llevar a cabo todas las gestiones necesarias y convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución.

**Sección 3ra.:** Se autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a establecer aquellas condiciones adicionales y realizar aquellas transacciones accesorias que sean necesarias o convenientes de acuerdo a la exposición de motivos de esta Resolución y los propósitos de política pública que la motivan.

**Sección 4ta.:** Esta Resolución será notificada, dentro del término de treinta (30) días de su aprobación, al Departamento de Hacienda, al Comisionado de Seguros y al Contralor de Puerto Rico.

**Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 6ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un

tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

**Sección 7ma.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta

**YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2022, que consta de cuatro (4) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, José Antonio Hernández Concepción, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Los legisladores municipales Carmen Ana Culpeper Ramírez, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez y Michael Alexander Taulé Pulido no participaron de la votación final por encontrarse excusados de la sesión.

**CERTIFICO,** además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

**PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro (4) páginas de que consta la Resolución Núm. 36, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de noviembre de 2022.



Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Secretaria

Aprobada: 10 de noviembre de 2022

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde